

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 95396 de 06/MAYO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: CONSTANTINO SÁNCHEZ



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 31/ MAYO / 2022

Se retira el: 08/ JUNIO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 09/ JUNIO / 2022



COLVANES SAS. NIT 800.185.308-4
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario: Tel (1) 784.5670
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001388 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CUIU 4923 Transporte de Mercancía
CUIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011748015

CUFE
Somos Autorotendores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 8061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 23/05/2022 16:02		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		PESO (gramos) 1000		PESO VOL 1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3012817329		CEDULA/ TI/ NIT 900074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		Cuenta: 83-001-0001247		1 D: M: A: ME: MC:	
PARA CONSTANTINO SANCHEZ		SAN DIEGO K7 36-22 LOCAL 102		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Rechado No.35		2 D: M: A: ME: MC:	
TEL 3178938358		CEDULA/ TI/ NIT		COD. POSTAL		RECIBE LOS SABADOS: SI		Guía complementaria de devolución	
NOTAS		VALOR DECLARADO 10000		VAL SERV ME 0		FLETE VARIABLE 0		Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega:	
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		Fecha estimada de entrega: 24/05/2022		D: M: A: ME: MC:	
CARTAPORTENO		CARTAPORTENO		CARTAPORTENO		CARTAPORTENO		CARTAPORTENO	



Guía: 834011748015
Fecha Sol: 31/05/2022 Rack: SOBRES
Solucion:
FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NS)
Contacto: 14595



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **CONSTANTINO SANCHEZ**

Radicado: 95396

Fecha: 18 de Abril de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2-95396 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 06 de Mayo de 2022.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 23 de Mayo de 2022.

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 06 de Mayo de 2022

PAC-DR-22-2-95396

Señor(a):

CONSTANTINO SANCHEZ

Dir de notificación: SAN DIEGO K7 36-22 LOCAL 102

Teléfono: 3178938358

Email: bams.burgers.co@gmail.com

Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Recurso de Reposición contra la decisión PAC-DR-22-2-92974 emitida el 31 de Marzo de 2022, Recurso registrado bajo atención N° 95396– Póliza N° 511588.

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Recurso de Reposición Subsidiario recibido en nuestras oficinas el día 18 de Abril de 2022, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El usuario interpone Recurso de reposición en Subsidio de Apelación alegando inconformidad con el valor facturado, alegando cobro excesivo e irreal de los valores reflejados en la factura.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

Para PACARIBE S.A. E.S.P, es importante tramitar las solicitudes de nuestros usuarios dentro de los términos legales establecidos, dando claridad a lo solicitado, es por esta razón que es pertinente explicar lo acontecido con el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por usted, trayendo a colación lo siguiente:

Hecho 1:

A fin de establecer las bases para la facturación, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, las empresas podemos utilizar como referencia la *actividad del predio, los seguimientos o aforos, el comportamiento de usuarios no residenciales con las mismas características, entre otras;* y en este caso se ha determinado que el parámetro para la facturación del suscriptor No. 511588 ha sido el resultado de los aforos permanentes reflejados en la planilla de aforo, conforme al procedimiento establecido en la resolución CRA 151 de 2001, es decir que la evidencia fotográfica solicitada por el usuario en cada frecuencia de recolección no corresponde a un soporte para la facturación del servicio establecido en la resolución CRA 151 de 2001.

Se adjuntan 14 folios ambas caras, con la relación de lo aforado.

El aforo permanente lo efectúa la empresa (ya sea a grandes o pequeños generadores), cuando así lo considere pertinente (tal y como lo determina la Resolución CRA 151 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013). Por lo anterior, si la Empresa considera pertinente que en un caso concreto se realice el aforo permanente o aforo ordinario lo debe realizar, dado que el derecho a la medición se constituye como una prerrogativa a favor de los usuarios y en materia de producción de residuos sólidos, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto compilatorio 1077 de 2015, categoría cuya identificación requiere la medición de su producción, bajo los parámetros referidos.

Si el usuario no se encuentra o se niega a firmar el formato de aforo, el aforador hará firmar el documento por un testigo y dejará en el inmueble copia de los resultados de la misma; el dato puntual así obtenido, tendrá plena validez.

Así las cosas, se procede a confirmar que las planillas adjuntas se encuentran acordes a lo establecido en la normatividad antes mencionada.

Hecho 3: Nuevamente recordamos que las planillas de aforo adjuntas cuentan como soporte del valor aforado conforme lo establecido en la resolución CRA 151 de 2001, la Ruta 302 Centro Interno no es la asignada para la recolección del usuario.

Hecho 4: De acuerdo a la solicitud del usuario la empresa aprobó la realización del Aforo Ordinario para establecer la base de la facturación del servicio al usuario. Esta información fue notificada al usuario mediante decisión emitida por la empresa PAC-DR-22-2-95266.

Se realizarán las visitas aleatorias solicitadas por el usuario de acuerdo al siguiente procedimiento:

Aclaremos al usuario que el **Aforo ordinario** es el realizado de oficio por la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al período anterior.

PACARIBE S.A. E.S.P. programará las semanas para la realización de los aforos, considerando: clase de aforo, tipo de usuario, estacionalidad en la producción del usuario gran productor de residuos sólidos, en forma aleatoria y no necesariamente en forma consecutiva, atendiendo al plazo total establecido en esta resolución. Las visitas se realizarán en los horarios semanales habituales de recolección.

- En cada una de las visitas, el aforador contará y medirá los recipientes (bolsas, canecas, contenedores o cajas estacionarias) presentados por el usuario, y anotará el volumen o su



PACARIBE
S.A. E.S.P.

En el evento en que la Superintendencia de Servicios Públicos, al decidir una apelación, ordene el pago de una suma de dinero a cargo del usuario y a favor del prestador de servicios públicos, debe tenerse en cuenta que los actos administrativos solo son ejecutables a partir del momento en que quede agotada la vía gubernativa.

En efecto, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, cuando no se interpongan los recursos o se renuncie expresamente a ellos, cuando se acepten los desistimientos o cuando se protocolice el silencio administrativo.

De acuerdo a lo anterior la empresa da claridad al usuario que la factura del mes de Marzo de 2022 se encuentra en reclamación y ha sido reportado al ente facturador AGUAS DE CARTAGENA, y se dejó el saldo en reclamación de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, cumpliendo con los requisitos de ley estipulados para tal fin.

Hecho 7: La empresa ha cumplido con su deber de realizar el aforo como base de la facturación del servicio al usuario, conforme a lo establecido en la resolución CRA 151 de 2001 y la producción aforada corresponde al valor facturado, por lo cual no es procedente realizar ajustes o modificaciones al valor facturado en el mes de Marzo de 2022.

Hacemos claridad que la empresa cuenta con el recurso humano y los procedimientos necesarios para realizar el aforo en todas las áreas de prestación del servicio, por lo cual se puede corroborar que se actuó dentro de lo establecido en la normatividad vigente.

Conforme a lo anterior, PACARIBE S.A. E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa AC-DR-22-2-92974 emitida el 31 de Marzo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **CONSTANTINO SANCHEZ** quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación: SAN DIEGO K7 36-22 LOCAL 102 - Email: bams.burgers.co@gmail.com registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de la misma; íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

TERCERO: INFORMAR que debido a que el usuario interpone Recurso de Reposición sin proceso de Apelación no se remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.